

AUTOS: "[DENUNCIANTE_1]" C/ "[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]" (HIJO) S/
VIOLENCIA'

Expte. N° CI-02036-F-2026 -

Cipolletti, 23 de julio de 2026. nd

Manténganse las medidas cautelares de EXCLUSION DEL HOGAR y PROHIBICION DE ACERCAMIENTO dispuestas telefónicamente por la Suscripta el día 21 de Julio de 2026, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento (arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia), haciéndoles saber a las partes que la medida de exclusión del hogar y prohibición de acercamiento es de carácter PROVISORIA y por el término de **90 DIAS** (Confr. arts. 148 y 150 del Código Procesal de Familia). Notifíquese.

Sin perjuicio de ello, hágase saber a la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' que antes de producido el vencimiento del plazo indicado, podrá solicitar fundadamente que se mantenga la exclusión del hogar dispuesta con asistencia de un abogado particular o defensor oficial. NOTIFIQUESE.-

Hágase saber al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que vencido el plazo y en el caso de considerar necesario reintegrarse al hogar, deberá PREVIAMENTE acreditar la realización del tratamiento psicológico que en este acto se ordena y su resultado favorable y solicitándolo al Tribunal con asistencia letrada de un abogado particular o defensor oficial, oportunidad en que se merituará la conveniencia o no de la petición. NOTIFIQUESE EN FORMA PERSONAL.

INTIMESE al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' a dar estricto cumplimiento a las medidas de EXCLUSION DEL HOGAR Y PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO dispuesta en autos por 500 mts y por el plazo de 90 días, la cual se encuentra vigente, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constatarse que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). NOTIFIQUESE EN FORMA PERSONAL CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.-

Toda vez que se desconoce el domicilio actual del DENUNCIADO y no contando con número telefónico del mismo, LÍBRESE oficio a la Comisaria 79 a fin que proceda a la búsqueda de paradero del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1],

con último domicilio conocido en el [DIRECCION_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], debiendo remitir el informe pertinente con datos de contacto y/o residencia, a la brevedad posible.-

OFICIESE a la comisaria pertinente a fin de hacerle saber que en autos se ha dispuesto la EXCLUSION DEL HOGAR Y PROHIBICION DE ACERCAMIENTO por 90 días del Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' respecto de persona y residencia de su progenitora la Sra. '[DENUNCIANTE_1]', como así también de los lugares públicos y privados en los cuales se encuentre por una distancia de 500 mts. haciéndoles saber que en caso de que se constate que el DENUNCIADO se encuentra incumpliendo la misma deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 143 del CPF). Asimismo, deberá dar inmediato aviso a esta judicatura a fin de analizar la aplicación de otras medidas (arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia).

Hágase saber a la DENUNCIADO que deberá concurrir al Servicio de Salud Mental del Hospital de Cipolletti a los fines de realizar tratamiento terapéutico según lo dispuesto por la Ley N° 3040 y que acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que se disponga, y su resultado beneficioso, se podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva. NOTIFIQUESE.-

Líbrese oficio a la Comisaria 79 a fin de hacerle saber que la CUSTODIA POLICIAL en el domicilio de la Sra. [DENUNCIANTE_1] deberá mantenerse hasta tanto le sea entregado a la misma el sistema de botón antipánico.-

Líbrese oficio al AREA DE GÉNERO dependiente del Ministerio de Seguridad de la provincia a fines que le sea entregado a la denunciante a la brevedad posible un sistema de botón antipánico y por el plazo de 90 días, sin que el vencimiento de dicho plazo indique el cese sin mas de la medida de entrega del dispositivo o la provisión del mismo. Asimismo se hace saber que la medida de prohibición de acercamiento dispuesta entre las partes es por una distancia de 500 mts. -

Hágase saber que dicho oficio debe ser remitido sin excepción mediante correo electrónico a la siguiente casilla: areagenero@rnemergencias.rionegro.gov.ar y que en el oficio correspondiente deberá consignarse nombre completo de la usuaria, DNI, domicilio real, número de teléfono celular y teléfonos alternativos de contacto como así también teléfono fijo en caso de contar con el mismo y domicilios alternativos.-

HAGASE SABER a la actora que antes del vencimiento del plazo por el cual se

hace entrega del botón antipánico, deberá presentarse en autos y con patrocinio letrado a efectos de solicitar o no una renovación de dicho término con el fin de que se permita su utilización. Notifíquese.-

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, hágase saber a las partes que para la sustanciación del proceso, deberán contar con asistencia de abogado conforme Art. 16 de la Ley 3040, pudiendo recurrir en caso de no contar con medios económicos suficientes para abonar un abogado particular, al Centro de Atención para la Defensa Pública (CAdEP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1º piso de esta ciudad, tel. 5678300 internos 100 o 110 celular 299-156311684 (solo whatsapp). NOTIFÍQUESE.-

DESPACHO A CARGO DE LA OTIF.-

En caso de no ser habidas cualquiera de las partes, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-

Dra. Marissa Lucia Palacios
Jueza de FERIA